



Facultad de Ciencias Físicas
Universidad Complutense de Madrid



***REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE
LA COMISIÓN DE CALIDAD DEL CENTRO***

TÍTULO PRIMERO. OBJETO Y COMPOSICIÓN

Sección Primera. Objeto y Funciones

Artículo 1. Objeto

1. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de la organización y funcionamiento de la Comisión de Calidad del Centro de la Facultad de Ciencias Físicas de la Universidad Complutense de Madrid.
2. La Comisión de Calidad del Centro es la máxima responsable de la calidad de las titulaciones de Grado, Máster y Doctorado impartidas en la Facultad de Ciencias Físicas.

Artículo 2. Régimen jurídico

La Comisión de Calidad del Centro se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid, aprobados por Decreto 58/2003, de 8 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (BOCM de 28 de mayo), por el Reglamento de Gobierno de la UCM, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno 13 de julio de 2005 (BOUCM de 25 de noviembre), por el presente Reglamento de Funcionamiento, así como por cuantas disposiciones puedan ser dictadas en desarrollo de las citadas normas.

Artículo 3. Funciones

1. La Comisión de Calidad de la Facultad tendrá como funciones, entre otras:

- a. Gestionar el Sistema de Garantía Interna de Calidad de las titulaciones impartidas en la Facultad de Ciencias Físicas.
- b. Recoger y analizar la información aportada por las Comisiones de Calidad de las diferentes titulaciones del Centro nombradas a tal efecto, sobre el desarrollo y aplicación de los programas formativos de los títulos (objetivos, desarrollos de las enseñanzas y aprendizajes y otros).
- c. Proponer los objetivos de calidad y su modificación a la Junta de Facultad de Ciencias Físicas, así como realizar un seguimiento y evaluación de la consecución de estos objetivos en las titulaciones impartidas en la Facultad de Ciencias Físicas. En cualquier caso, estos objetivos se adecuarán a la política y directrices de calidad de la Universidad Complutense.
- d. Realizar un seguimiento de los diversos aspectos del desarrollo de las titulaciones impartidas en la Facultad de Ciencias Físicas, y proponer en consecuencia mejoras en estas titulaciones.
- e. Gestionar el Sistema de Información de las titulaciones impartidas en la Facultad de Ciencias Físicas.
- f. Evaluar el uso y adecuación de los recursos, servicios e infraestructuras utilizados para el desarrollo de las titulaciones en la Facultad de Ciencias Físicas.

2. En particular la Comisión de Calidad del Centro realizará las siguientes tareas:

- a. Elaboración anual de una Memoria de las actuaciones desarrolladas por la Comisión.
- b. Elaboración anual de un informe sobre la marcha de las enseñanzas de las Titulaciones de Grado y Máster así como un plan de mejoras de las mismas que remitirá para su aprobación a la Junta de Facultad.
- c. Elaboración de informes de seguimiento de la aplicación de las mejoras propuestas y aprobadas por la Junta de Facultad.
- d. Adopción de las decisiones y, en su caso, resoluciones en relación con las reclamaciones y sugerencias presentadas. Podrá además elevar a los órganos competentes de la Universidad Complutense toda iniciativa que redunde en la mejora de la Calidad dentro del ámbito de actuación de la Comisión.

- e. Adopción de la propuesta de modificación del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Calidad del Centro.
- f. Todas las restantes funciones recogidas en el Sistema de Garantía Interna de Calidad de las Titulaciones impartidas en la Facultad, así como las que se atribuyan a la Comisión por cuantas disposiciones sean dictadas en desarrollo del citado Sistema y que de forma expresa se atribuyan a la Comisión.

La comisión analizará los resultados de las acciones realizadas en cada uno de los procedimientos que están a su cargo:

- Evaluación y calidad del profesorado
- Evaluación de la docencia
- Evaluación de la calidad de servicios e infraestructuras
- Satisfacción de los actores implicados
- Cumplimiento de los objetivos formativos y resultados de aprendizaje
- Calidad de las prácticas externas y los programas de movilidad
- Inserción laboral de los graduados
- Sistemas de Información sobre las titulaciones

No será competencia de esta comisión realizar evaluaciones individuales de los profesores.

Artículo 4. Miembros

1. Son miembros de la Comisión de Calidad del Centro de la Facultad de Ciencias Físicas:
 - El Presidente: El Decano/a o persona en quien delegue.
 - El Vicedecano/a de Calidad, que actuará como Vicepresidente.
 - El Vicedecano/a de Estudiantes
 - Un profesor de cada Departamento de la Facultad. Actuará como Secretario/a de la Comisión uno de los profesores. El proceso de designación será decidido por la Comisión de Calidad del Centro.
 - Un representante de cada una de las titulaciones de Grado impartidas en la Facultad (coordinadores de Grado).

- Un representante de las titulaciones de Posgrado (Vicedecano/a de Estudios de Máster o Doctorado)
 - Dos representantes de alumnos (uno de Grado y otro de Posgrado).
 - Un representante del Personal de Administración y Servicios.
2. La designación de los miembros no natos de la Comisión de Calidad del Centro (los profesores de cada Departamento, 2 estudiantes y PAS) se realizará por la Junta de Facultad. La duración de su mandato será de cuatro años. La Junta de Facultad puede renovar la designación a los mismos miembros de la Comisión. En caso de cese de la condición de miembro por cualquiera de las causas especificadas en el artículo 11, la Junta de Facultad designará a un nuevo miembro, que mantendrá dicha condición por un periodo de cuatro años.
 3. La Comisión contará con la participación de Agentes Externos. Estos podrán ser representantes de colegios profesionales, sociedades científicas, centros de investigación, y expertos de calidad de la UCM y de otros organismos. Dichos Agentes Externos no serán considerados miembros de la Comisión, pero asesorarán a ésta en los aspectos que se consideren oportunos.
 4. Los miembros de la Comisión de Calidad del Centro no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a ésta, salvo que expresamente se les hayan otorgado por acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por la propia Comisión de Calidad del Centro.

Artículo 5. El Presidente

1. Corresponde al Presidente de la Comisión de Calidad del Centro:
 - a. Ejercer la representación de la Comisión de Calidad del Centro.
 - b. Decidir la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
 - c. Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
 - d. Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
 - e. Asegurar el cumplimiento del ordenamiento jurídico.
 - f. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Comisión de Calidad del Centro.

- g. Invitar a asistir a las reuniones de la Comisión a personas que puedan informar sobre temas específicos. En ningún caso las personas invitadas tendrán derecho a voto.
 - h. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Comisión de Calidad del Centro.
 - i. Ejercer los derechos que le corresponden como miembro de la Comisión de Calidad del Centro.
2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente, y en su defecto, por el miembro de la Comisión de Calidad del Centro de mayor categoría, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

Artículo 6. El Vicedecano de Calidad

Corresponde al Vicedecano de Calidad:

- a. Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros de la Comisión.
- b. Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Comisión de Calidad del Centro y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- c. Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- d. Asistir y asesorar a la Comisión de Calidad del Centro en el desarrollo de sus funciones.
- e. Ejercer aquellos derechos que le correspondan como miembro de la Comisión de Calidad del Centro.
- f. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Vicedecano de Calidad.

Artículo 7. El Secretario

1. La Comisión de Calidad del Centro tendrá un Secretario cuya competencia será redactar las actas de las sesiones.
2. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Secretario será sustituido por el miembro de la Comisión de Calidad del Centro designado al efecto, a propuesta del Presidente.

Artículo 8. Agentes Externos

Los Agentes Externos podrán participar en las reuniones de la Comisión de Calidad del Centro, y especialmente en la revisión y propuestas de mejora de la titulación.

Artículo 9. Derechos de los miembros de la Comisión de Calidad del Centro

Los miembros de la Comisión de Calidad del Centro tendrán derecho a:

- a. Recibir, con la antelación mínima de 48 horas en el supuesto de sesiones ordinarias y 24 horas en el de las sesiones extraordinarias, la convocatoria de las reuniones y el orden del día de las mismas.
- b. Tener a su disposición, en igual plazo, toda la documentación que contenga la información necesaria para el debido tratamiento de los asuntos que figuren en el orden del día.
- c. Participar en los debates de las sesiones.
- d. Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. El ejercicio del voto es personal, intransferible e indelegable.
- e. Formular ruegos y preguntas.
- f. Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- g. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 10. Deberes de los miembros de la Comisión de Calidad del Centro

Son deberes de los miembros de la Comisión de Calidad del Centro:

- a. Asistir a las sesiones de la Comisión de Calidad del Centro, así como contribuir a su normal funcionamiento, participando en cuantas actividades sean precisas.
- b. Presentar ante la Comisión de Calidad del Centro los temas que afecten a la misma.
- c. Guardar secreto en los casos en que la naturaleza de la información así lo requiera.
- d. Abstenerse de intervenir en las decisiones de la Comisión de Calidad del Centro cuando incurra en alguna de las causas previstas en la legislación del régimen jurídico de las Administraciones públicas.

Artículo 11. Pérdida de la condición de miembro de la Comisión de Calidad del Centro

La condición de miembro de la Comisión de Calidad del Centro se pierde:

- a. Por no cumplir con los deberes estipulados en el artículo 10.
- b. Por renuncia voluntaria formalizada por escrito ante el Presidente de la Comisión
- c. Por cese en el cargo o grupo por el que es miembro de la Comisión.
- d. Por incapacidad para el ejercicio de las funciones inherentes a esa condición.
- e. Por decisión judicial firme que anule su elección o proclamación.
- f. Por finalización de la representación del periodo para el que fue designado.

TÍTULO SEGUNDO. DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE CALIDAD DEL CENTRO

Artículo 12. Sesiones

1. La Comisión de Calidad del Centro se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. En sesiones ordinarias habrá de reunirse al menos tres veces al año: al inicio de cada semestre y al final del curso.
3. La Comisión de Calidad del Centro se reunirá en sesiones extraordinarias por iniciativa del Presidente o cuando así lo solicite un mínimo del 20% del total de miembros. La convocatoria de estas sesiones se realizará con una antelación mínima de veinticuatro horas y contendrá el orden del día de la reunión.
4. Por razones de urgencia, el Presidente, previo acuerdo de la Comisión de Calidad del Centro, podrá convocar verbalmente nueva reunión de la misma durante la celebración de una sesión, enviándose notificación urgente a los miembros no presentes.

Artículo 13. Convocatoria y orden del día.

1. Los miembros de la Comisión de Calidad del Centro deberán recibir la convocatoria, con el orden del día, con una antelación mínima de 48 horas, excepto en el supuesto de sesiones extraordinarias que será de 24 horas.
2. La convocatoria, junto al orden del día y la documentación que lo acompañe, se realizará por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción. Siempre que los medios disponibles lo permitan, la convocatoria y la documentación, serán remitidos por medios

electrónicos, quedando los originales depositados en la secretaría respectiva a disposición de los miembros.

3. El orden del día se fijará por el Presidente, e incluirá, necesariamente, aquellos puntos que hayan sido solicitados por el 20% de los miembros de la Comisión de Calidad del Centro. No podrá ser objeto de deliberación, votación ni acuerdo, ningún asunto no incluido en el orden del día, salvo que se hallen presentes todos los miembros de la Comisión de Calidad del Centro y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría de los miembros.
4. En el orden del día podrá especificarse qué asuntos podrán ser aprobados, si no existe oposición, sin necesidad de deliberación.

Artículo 14. Comunicaciones electrónicas

Las comunicaciones a los miembros de la Comisión de Calidad del Centro se practicarán utilizando los medios telemáticos que la Universidad ponga a disposición de la comunidad universitaria. El miembro de la Comisión de Calidad del Centro que carezca de medios o no quiera recibir la documentación por medios telemáticos lo comunicará al Vicedecano de Calidad.

A tal fin, una vez efectuada su designación, los miembros de la Comisión de Calidad del Centro habrán de facilitar al Vicedecano de Calidad una dirección de correo electrónico, a la que habrán de dirigirse las comunicaciones de toda índole. Los miembros de la Comisión de Calidad del Centro habrán de comunicar al Vicedecano de Calidad los eventuales cambios de dirección de correo electrónico que se produzcan.

Artículo 15. Desarrollo de las sesiones

1. La Comisión de Calidad del Centro quedará válidamente constituida a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, en primera convocatoria cuando concurren, al menos, la mitad de sus miembros, el Presidente y el Secretario - o las personas que les sustituyan-, y en segunda convocatoria, media hora después, cuando concurren, como mínimo un tercio de sus miembros, el Presidente y el Secretario.
2. La participación en las deliberaciones y votaciones es personal e indelegable.
3. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Presidente.
4. Para proceder al debate, el Presidente abrirá un turno de intervenciones. A la vista de las peticiones de palabra, el Presidente podrá fijar limitaciones de tiempo de su uso.
5. El cierre de la discusión podrá acordarlo el Presidente, previo aviso, una vez hayan intervenido los que han solicitado el uso de la palabra o hayan renunciado a la misma.

6. Una vez cerrada la discusión el Presidente presentará la propuesta o propuestas objeto de votación.
7. Los miembros de la Comisión de Calidad del Centro podrán ser llamados al orden cuando con interrupciones, o de cualquier otra forma, alteren el orden de las sesiones o cuando pretendan seguir haciendo uso de la palabra una vez que ésta les haya sido retirada. Después de haber sido llamado por tres veces al orden un miembro de la Comisión de Calidad del Centro en una misma Sesión, el Presidente podrá imponerle la prohibición de asistir al resto de la misma.
8. La Comisión de Calidad del Centro podrá citar a cualesquiera miembros de la Facultad para que manifiesten ante la Comisión su parecer o el del grupo al que representan. Si un acuerdo o recomendación afecta a un profesor u otro miembro del personal de la Facultad, la Comisión deberá preceptivamente citarle antes de pronunciarse. Si afecta globalmente a un Departamento o servicio auxiliar de la Facultad, será el Director del mismo o en quien éste delegue el que pueda expresar su punto de vista, en cuyo caso la intervención del mismo deberá figurar en el orden del día.

Artículo 16. Cuestiones de orden.

1. Se considerarán cuestiones de orden, entre otras, la propuesta de aplazamiento de debate, las limitaciones en las intervenciones, la propuesta de suspensión o la propuesta de votación.
2. Las cuestiones de orden se decidirán, en caso necesario, por votación a mano alzada.

Artículo 17. Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple por asentimiento o por votación pública a mano alzada, a propuesta de su Presidente. En todo caso la propuesta de modificación del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Calidad del Centro requerirá su aprobación por mayoría absoluta.
2. Excepcionalmente, los acuerdos podrán adoptarse por votación secreta a petición de alguno de sus miembros. Siempre será secreta la votación referida a personas. Realizada una propuesta por el Presidente, se considerará aprobada la misma por asentimiento, si ningún miembro solicita la votación ni presenta objeción u oposición a la misma.
3. Una vez anunciado el comienzo de una votación por el Presidente, ningún miembro podrá interrumpirla salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en

que se está efectuando la votación.

4. No se podrá votar ningún asunto que no figure expresamente en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión, se proponga al inicio de la sesión, y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 18. Actas.

1. De cada sesión que celebre la Comisión de Calidad del Centro se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará el acuerdo o acuerdos adoptados. Asimismo a solicitud de los respectivos miembros del Comisión de Calidad del Centro, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado. Los votos particulares se limitarán a exponer las razones de la discrepancia.
4. Cuando los miembros de la Comisión de Calidad del Centro voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
5. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
6. Las Actas deberán ser firmadas, en la última página y al margen de cada una de las demás, por el Secretario y serán visadas por el Presidente. Las hojas deberán ser numeradas correlativamente, a partir del número 1. Serán archivadas en la secretaría de la Comisión de Calidad del Centro bajo la responsabilidad del Vicedecano de Calidad.
7. El Vicedecano de Calidad remitirá una copia del Acta de cada sesión a todos los miembros de la Comisión de Calidad del Centro a la mayor brevedad posible, y en todo caso, el Acta se enviará junto con la convocatoria de la siguiente sesión de la Comisión en la que haya de ser aprobada.

8. El Acta de una sesión deberá ser aprobada al comienzo de la siguiente.
9. Cualquier miembro de la Comisión de Calidad del Centro que no esté de acuerdo con el contenido del Acta podrá solicitar por escrito, las modificaciones que considere oportunas. Quien haya actuado como Secretario en la sesión del Acta en cuestión, podrá no estimar correctas las modificaciones, en cuyo caso podrá rechazar motivadamente las modificaciones que se planteen, sin perjuicio del sometimiento a aprobación de la misma.

Artículo 19. Efectos de los acuerdos

1. Los acuerdos y decisiones adoptados por la Comisión de Calidad del Centro tendrán los efectos que les sean propios en función de su contenido y de lo establecido en la normativa vigente.
2. Los acuerdos y decisiones adoptados por la Comisión de Calidad del Centro se comunicarán a los interesados para realizar los cambios y mejoras oportunas. Asimismo se elevarán a la Junta de Facultad para su conocimiento y, en su caso, para su ratificación.

Artículo 20. Reclamaciones y sugerencias

1. Se pondrá a disposición de los actores implicados (profesores, estudiantes y PAS) un buzón de sugerencias para todas aquellas propuestas que tengan como finalidad la mejora de la calidad de las titulaciones.
2. Las reclamaciones serán formuladas por el interesado mediante la presentación de un escrito que contenga sus datos personales, el sector de la comunidad universitaria al que pertenece y su domicilio a efectos de notificación; se concretarán, además, con suficiente claridad los hechos que originan la reclamación, el motivo y alcance de la pretensión que se plantea y la petición que se dirija a la Comisión de Calidad del Centro. El escrito se presentará en cualquier Registro de la UCM, preferentemente en el del propio centro. La Comisión de Calidad tendrá disponibles impresos que faciliten la presentación de la reclamación si bien los interesados podrán presentar sus propios escritos de reclamaciones.
3. La Comisión de Calidad enviará el correspondiente acuse de recibo a los que hayan presentado el escrito. La Comisión de Calidad garantizará la confidencialidad.
4. La Comisión de Calidad no admitirá las reclamaciones y sugerencias anónimas, las formuladas con insuficiente fundamento o inexistencia de pretensión y todas aquellas cuya tramitación cause un perjuicio al derecho legítimo de terceras personas. En todo caso, comunicará por escrito a la persona interesada los motivos de la no admisión.
5. La Comisión de Calidad no entrará en el examen individual de aquellas reclamaciones

sobre las que esté pendiente resolución judicial o expediente administrativo y suspenderá cualquier actuación si, en el transcurso de su tramitación, se iniciara un procedimiento administrativo o se interpusiera demanda o recurso ante los tribunales ordinarios. Ello no impedirá, sin embargo, la investigación de los problemas generales planteados en las quejas presentadas.

Admitida la reclamación la Comisión de Calidad promoverá la oportuna investigación y dará conocimiento a todas las personas que puedan verse afectadas por su contenido.

6. En la fase de investigación del procedimiento los miembros de la Comisión de Calidad podrán solicitar cuantos datos, informes externos y hacer las entrevistas personales que estime conveniente.
7. Una vez concluidas sus actuaciones, notificará sus conclusiones a los interesados con las sugerencias o recomendaciones que considere convenientes para la subsanación, en su caso, de las deficiencias observadas.
8. Las decisiones y resoluciones de la Comisión de Calidad derivadas de reclamaciones y/o sugerencias no tienen la consideración de actos administrativos y no serán objeto de recurso alguno; tampoco son jurídicamente vinculantes y no modificarán por sí mismas acuerdos o resoluciones emanadas de los órganos de la Universidad.
9. Toda la información y análisis referente a las encuestas de satisfacción y tratamiento de reclamaciones y sugerencias se incorporará al Sistema de Información de la titulación, utilizando dicha información y análisis la Comisión de Calidad del Centro en sus informes y propuestas de revisión y de mejora del plan de estudios. Esta información se remitirá a la Junta de Facultad que adoptará las medidas necesarias para su ejecución, con el objetivo de lograr una mejora continua en la satisfacción de la formación.

TÍTULO TERCERO. DE LA COMISIÓN DE CALIDAD DEL CENTRO EN FUNCIONES

Artículo 21. Actuación en funciones

Los miembros de la Comisión de Calidad del Centro, una vez finalizado su mandato, continuarán en funciones hasta la elección de los nuevos miembros y limitarán su gestión a la adopción de acuerdos sobre asuntos de trámite, absteniéndose de adoptar cualesquiera otros acuerdos, salvo casos de urgencia debidamente acreditados o por razones de interés general para las titulaciones impartidas en la Facultad, cuya acreditación expresa así lo justifique.

TÍTULO CUARTO. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE CALIDAD DEL CENTRO

Artículo 22. Reforma del Reglamento

La propuesta de modificación del presente reglamento requerirá los votos favorables de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión de Calidad del Centro de la Facultad. Aprobada la modificación la propuesta se remitirá a la Junta de Facultad para su aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- El presente Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Calidad del Centro de la Facultad de Ciencias Físicas entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en Junta de Facultad.

(Aprobado en Junta de Facultad el 29 de junio de 2022)